

- a) ¿Tiene un significado tecnológico específico, limitado a las redes de cable tradicionales operadas por los proveedores de servicios de cable convencionales?
 - b) Con carácter alternativo, ¿tiene un significado neutro a efectos tecnológicos que incluye servicios funcionalmente similares transmitidos por Internet?
 - c) En cualquier caso, ¿comprende la transmisión de energía de microondas entre puntos terrestres fijos?
- 3) ¿Se aplica la citada frase (1) a disposiciones que exijan a las redes de cable retransmitir determinadas emisiones, o (2) a disposiciones que permitan la retransmisión por cable de emisiones (a) cuando las retransmisiones sean simultáneas y estén limitadas a las zonas a las que se destinen dichas retransmisiones y/o (b) cuando las retransmisiones tengan por objeto emisiones por canales sujetos a determinadas obligaciones de servicio público?
 - 4) En caso de que el significado de la expresión «cable» contenida en el artículo 9 esté definido por la legislación nacional, ¿está la correspondiente disposición de Derecho nacional sujeta a los principios de la Unión de proporcionalidad y justo equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos de autor, los de los operadores de cable y el interés público?
 - 5) ¿Se limita el artículo 9 a las disposiciones de Derecho nacional vigentes en la fecha en que se adoptó la Directiva, la fecha en que entró en vigor o la fecha límite para su transposición, o se aplica también a las disposiciones posteriores de Derecho nacional relativas al acceso al cable por parte de los servicios de radiodifusión?

(¹) DO L 167, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles (Bélgica) el 10 de junio de 2015 — Office national de l'emploi (ONEm), M/M, Office national de l'emploi (ONEm), Caisse Auxiliaire de Paiement des Allocations de Chômage (CAPAC)

(Asunto C-284/15)

(2015/C 279/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Office national de l'emploi (ONEm) y M

Demandadas: M, Office national de l'emploi (ONEm) y Caisse Auxiliaire de Paiement des Allocations de Chômage (CAPAC)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 67, apartado 3, del Reglamento de la seguridad social n° 1408/71 (¹), en el sentido de que se opone a que un Estado miembro se niegue a totalizar los períodos de empleo necesarios para que se reconozca el derecho a una prestación por desempleo destinada a complementar los ingresos obtenidos por un trabajo a tiempo parcial, si el desempeño de dicho trabajo no ha venido precedido de ningún período de seguro o de empleo en ese Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿es el artículo 67, apartado 3, del Reglamento de Seguridad Social n° 1408/71 compatible, en particular, con:

- el artículo 48 TFUE, en la medida en que el requisito al que dicho artículo 67, apartado 3, supedita la totalización de los períodos de empleo puede restringir la libre circulación de los trabajadores y su acceso a determinados empleos a tiempo parcial;
- el artículo 45 TFUE, que «supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo» y que prevé el derecho de los trabajadores «de responder a ofertas efectivas de trabajo» (incluso para empleos a tiempo parcial) en los demás Estados miembros, «de desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros» y de residir en ellos «con objeto de ejercer en ellos un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales»;
- el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece que «todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, [...] en cualquier Estado miembro?»

(¹) Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y puesta al día por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1606/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998 (DO L 209, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento de la seguridad social n.º 1408/71»).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 15 de junio de 2015 —
Patrice D'Oultremont, Henri Tumelaire, François Boitte, Éoliennes à tout prix? ASBL/Région
wallonne**

(Asunto C-290/15)

(2015/C 279/28)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Patrice D'Oultremont, Henri Tumelaire, François Boitte y Éoliennes à tout prix? ASBL

Demandada: Région wallonne

Cuestión prejudicial

¿Comportan los artículos 2, letra a), y 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE (¹), relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que deba calificarse como «plan o programa», en el sentido de dichas disposiciones, una orden reglamentaria que contiene diversas normas sobre instalación de parques eólicos, incluidas medidas de seguridad, de control, de restablecimiento del emplazamiento y de constitución de garantías, así como normas referentes a ruidos definidas en función de las zonas de ordenación territorial, normas todas ellas que establecen el marco para la concesión de autorizaciones administrativas que permiten al promotor construir y explotar instalaciones sujetas de pleno Derecho a una evaluación de los efectos en el medio ambiente con arreglo a la legislación interna?

(¹) Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30).